

Entre los suscritos **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.407 de Bogotá D. C, quien actúa en nombre y representación de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** en su calidad de Secretario de Educación, nombrado mediante Resolución No. 1632 de 09 de septiembre de dos mil veinte (2020), y Acta de Posesión 00375 del 10 de Septiembre de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos conforme lo señalan los Decretos Departamentales No. 552 del 10 de diciembre de 2020 y 472 de 2018, y la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 que en adelante se denominará LA SECRETARÍA, por una parte y por la otra, **EVA JANETTE PRADA GRANDAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.63.324.991 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal (delegada), quien obra en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, institución de Educación Superior Privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Universidad, domiciliada en Bogotá, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 501 de 1974-05-07, expedido(a) por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS., con NIT. 8 6 0 0 2 9 9 2 4 - 7, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** hemos decidido celebrar el presente Convenio de asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que los Artículos 67 y 69 de la constitución Política de Colombia, propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, de la misma manera se indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura. 2) Que la Ley 30 de 1992, debidamente reformada, en lo pertinente por la Ley 1012 de 2006, señala como deber de la nación y las entidades territoriales establecer una política general de ayudas y créditos con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos. 3) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. 4) En ese sentido, la Gobernación de Cundinamarca, incluyó dentro del Plan de Desarrollo Departamental “Cundinamarca, Región Que Progresa”, el programa “Toda una vida contigo” el cual trazó como objetivo “garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la población desde el momento de nacer hasta la vejez” bajo el subprograma “jóvenes, fuerza del progreso” que proyecta como meta el otorgamiento de beneficios de acceso y permanencia para la educación Superior,

respondiendo a los retos de nuestro Departamento.. **5)** Dentro del programa “Toda una vida contigo” se encuentra contemplada la Meta No114 cuya finalidad es “Otorgar 20.000 beneficios de acceso y permanencia para la educación superior” con la cual se busca aumentar la tasa de transición a la educación superior de la población de los Municipios del Departamento. Para dar cumplimiento a esta meta, se planteó el proyecto “Generación de oportunidades en educación superior a los jóvenes del departamento de Cundinamarca” Viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código **SPC No. 298077.6)** Para lo anterior, es necesario aunar esfuerzos y celebrar convenios entre La Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior (entidades sin ánimo de lucro) interesadas en vincularse al Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, con el fin de brindar la oportunidad a jóvenes de cursar un programa de educación superior facilitando el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, beneficiando socialmente a diferentes provincias del Departamento. **7)** La Secretaría de Educación de Cundinamarca desea abordar de manera preferencial, el derecho al conocimiento, al ser este un factor determinante en el desarrollo de los pueblos. Es por ello, que la entidad pretende satisfacer la necesidad destinando recursos económicos y celebrando esta contratación para aunar esfuerzos con instituciones de Educación superior privadas y públicas de reconocida idoneidad, tendiente a facilitar el acceso de los egresados de instituciones educativas ubicadas en alguno de los 116 municipios del Departamento. **8)** Igualmente se solicitó a la Asamblea Departamental, aprobación de ajustes al programa que permitan una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera del Fondo como lo es la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 036 del 11 de diciembre de 2020 con la cual se expide el estatuto del Fondo de Educación superior del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones entre ellas la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; permitiéndole al programa una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera. Con la expedición de la Ordenanza 036 de 2020 que rige a partir del 30 de abril de 2021 y de acuerdo su artículo 67 deroga las ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2 al 12, la 059 de 2018 y 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias realizadas previamente a la expedición de la ordenanza 036 de 2020, continuaran gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados. **9)** Para brindar más oportunidades a los jóvenes La Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Educación ha decidido fortalecer una alianza con **LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, que permita, dadas las exigencias del contexto regional beneficiar a jóvenes de Cundinamarca. **10)** Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad. **11)** El convenio de Asociación con **LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** cumple con los requerimientos necesarios para generar desarrollo académico de nuestros jóvenes cundinamarqueses, aspecto medular cuando se trata de crear capacidad y productiva regional, brindando oportunidades de capacitación para enfrentarse a la vida laboral, convirtiéndose en el eje central del municipio al cual pertenece, ofreciendo nuevas perspectivas para aportar a la solución de la problemática que cada municipio enfrenta, la falta de oportunidades de desempeño en un trabajo formal es una de las necesidades más relevantes de nuestro departamento. **12) LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE**

COLOMBIA ha participado en los procesos de desarrollo local, municipal, institucional y nacional a través de la ejecución de proyectos conjuntos y bajo la mirada crítica de la administración pública, condición que le ha permitido ser reconocida hoy a nivel nacional por su desempeño, cumplimiento y eficacia de los procesos que desarrolla. **13) LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, tiene como función social atender las necesidades de formación académica, investigación y extensión de las diferentes regiones del Departamento y del país. Por ello, se ha vinculado al sector público y privado a través de Convenios de Asociación, con el fin de aunar esfuerzos para facilitar el acceso de los cundinamarqueses a la educación superior, La Secretaría de Educación, seleccionará a todas las entidades sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.” A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. **14) Que el presente Convenio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** “Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior (IES), para facilitar el acceso y permanencia de los Cundinamarqueses a la Educación Superior, a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca “Transformando Vidas”. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Instituciones de Educación Superior, beneficiarán los estudiantes aprobados por la Junta Administradora del Fondo Transformando Vidas en las diferentes estrategias de acceso a educación Superior, descritas en la Ordenanza 036 de 2020 que sean asignados en las convocatorias del Fondo, propendiendo por la permanencia e informando a la Secretaría de Educación las novedades académicas y/o alguna novedad que afecte la estadía del beneficiario en la Institución de Educación Superior. **POBLACIÓN BENEFICIADA:** Jóvenes de los 116 municipios aspirantes a ingresar a la educación superior que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o remplacen. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES DEL**

CONVENIO: 1. Participar y apoyar en todos los espacios a los que se les convoque, relacionados con la ejecución del convenio. 2. Hacer uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin que esto implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellas. 3. Garantizar la confidencialidad de la información compartida en desarrollo del convenio. 4. No actuar en representación de la otra entidad a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. 5. Desarrollar las actividades que se generen del objeto del convenio y que competan a acciones de los participantes del presente convenio, de manera presencial y/o virtual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA se compromete a: 1. Garantizar la prestación del servicio educativo a los beneficiarios seleccionados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas en el programa por ellos seleccionados y en el cual fue admitido. 2. Garantizar la aplicación del descuento en el costo de la matrícula del semestre por toda la cohorte de los beneficiarios de las estrategias de acceso a educación superior del Fondo Transformando Vidas que será de como mínimo el veinticinco por ciento 25%. En los programas de: 2.1. Ingeniería de sistemas, 2.2 Ingeniería Industrial, 2.3. Ingeniería de Telecomunicaciones, 2.4. Ingeniería Ambiental, 2.5. Ingeniería Electrónica, 2.6. Derecho, 2.7. Comunicación Social, 2.8. Comercio Internacional, 2.9. Economía, 2.10. Mercadeo, 2.11. Administración de Empresas, 2.12. Odontología, 2.13. Psicología, 2.14. Contaduría Pública, 2.15. Tecnología en Control y Automatización Industrial. 2.16. Tecnología en Desarrollo y administración de Aplicaciones Informáticas. 3. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información a la Gobernación de Cundinamarca -Secretaria de Educación en función a la validación de los beneficiarios del Fondo Transformando Vidas y la determinación de los valores de matrícula. 4...Suministrar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación la información que se requiera para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes. 5 La Institución de Educación Superior expedirá de manera ágil los documentos necesarios para la renovación semestral de los beneficios a cada beneficiario del Fondo. 6. Presentar los documentos requeridos por Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación para tramitar los desembolsos de los beneficios de acceso. 7. En caso de inconsistencias en los giros realizados, la Institución de Educación Superior realizará el reembolso de los recursos a que hubiera lugar y suministrará el soporte de dicha devolución. 8 Informar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, si alguno de los estudiantes beneficiados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, está siendo beneficiado por otro programa similar a nivel Municipal, Departamental o Nacional. 9. Atender las directrices impartidas por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, quien dará los lineamientos sobre todo lo concerniente a la ejecución de este convenio. 10. Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios, con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES. 11. Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el supervisor del convenio y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de los requerimientos. 12. Utilizar la imagen de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el

nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **13.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Educación se compromete a:

1. Ordenar los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior aliadas dentro de los 3 meses contados a partir de radicación de la factura y los documentos solicitados para el giro. **2.** Garantizar que exista una coordinación permanente entre la Institución de Educación Superior y la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de Cundinamarca para el desarrollo de las actividades que requieran el apoyo en la ejecución del convenio. **3.** La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior, el listado de los estudiantes beneficiados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas. **4.** Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior semestralmente, el listado de los estudiantes que renovaron los beneficios de acceso. **5.** Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por la Secretaría de Educación, para lo cual, la Dirección de Educación Superior responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores la presentación de los informes de ejecución y avance. **6.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7.** En el expediente contractual reposaran las actas y los informes que se elaboren durante la ejecución del convenio. **8.** Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera para cumplir el objeto del presente convenio. **9.** Implementar los sistemas de control para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio. **10.** Diseñar y realizar procesos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes focalizados y aprobados por el Fondo. **11.** Acompañar a la Institución de Educación Superior en todo el proceso educativo de los beneficiarios.

CLAUSULA SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: En cuanto a los recursos necesarios para el cumplimiento del presente convenio estos serán girados a cada IES de acuerdo a la estrategia de acceso y especiales establecidas en la Ordenanza 036 de 2020 y según el número de estudiantes renovados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, se realizará el pago cada semestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza 036 de 2020.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Los recursos Departamentales serán girados a cada Institución de Educación Superior a través de la Secretaria de Educación o quien haga sus veces de acuerdo con los estudiantes seleccionados en cada convocaría previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo y los beneficiarios de convocatorias anteriores quienes realicen la renovación del beneficio, previa presentación por parte de las IES de los documentos soporte requeridos para el pago.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de mayo del año 2026 con el fin de garantizar la cohorte de los estudiantes que ingresan en el segundo semestre de 2021.

PARAGRAFO: La vigencia será por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en las sedes de **LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.**

CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información que se dé a conocer en virtud del presente convenio constituye información confidencial expresamente se limita su uso ante terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL: La celebración del presente convenio no genera ni constituyen relación laboral entre las partes

que lo celebran, ni de los trabajadores en cada una de las partes para con la otra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario a quien designe El Secretario de Educación, en todo caso el funcionario será de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del conveniente, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado y de manera anticipada por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes previstas en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD:** El presente convenio de asociación no limita el derecho de las partes a celebrar acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este convenio las comunicaciones y documentos que se generen entre las partes en desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

